

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda dentro de la cual la parte demandante presentó subsanación. Sírvase proveer. Cali, 24 de agosto de 2023  
La secretaria,

**Linda Xiomara Barón Rojas**

Auto No. 875

RAD.004-2023-00223-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la solicitud de la referencia fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho y ahora reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 379 de la misma obra, el juzgado procederá a su admisión.

No obstante, se requerirá a la parte demandante para que una la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira responda la petición a la que hace referencia en su escrito de subsanación, proceda a ponerla en conocimiento de este despacho.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda de rendición provocada de cuentas presentada por Juan Alfonso Salom Zarzur, Juan José Castro Zarzur, Rosa Lucía Castro Zarzur, María del Rosario Cucalón Zarzur, José Fernando Delcorral Zarzur y Carlos Michel Daccach Zarzur, a través de apoderado judicial contra Antonio Zarzur Jaluf, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

A la misma désele el trámite previsto en los artículos 379 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el artículo 368 ibidem.

**2.-** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

**3.-** Notifíquese este auto a la parte pasiva personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**4.-** Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá la parte demandante prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones, esto es, por la suma de \$136.559.139 de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del CGP.

**5.-** Requerir a la parte demandante para que una la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira responda la petición a la que hace referencia en su escrito de subsanación, proceda a ponerla en conocimiento de este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EN ESTADO Nro. 140 DE HOY 25 AGOSTO 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria